

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABI



FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL Y LA VULNERABILIDAD AL DEBIDO PROCESO”

AUTOR:

Egda. Carmen Mariana Quijano Ganchozo

TUTOR:

Dra. Sonia Barcia Rodríguez, MSc.

**MANTA – MANABI – ECUADOR
2016 (2)**



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

**“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
Y LA VULNERABILIDAD AL DEBIDO PROCESO”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Dra. Sonia Barcia Rodríguez. MSc. En calidad de tutora, me permito certificar que la **Egda. Carmen Mariana Quijano Ganchozo**, ha elaborado su informe final de Tesis, previa a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, bajo el tema:

“EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERABILIDAD AL DEBIDO PROCESO”

Cumpliendo a cabalidad los requisitos académicos y reglamentarios de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, siguiendo las directrices de fondo y forma planteadas; en tal virtud, puede el trabajo proseguir la correspondiente tramitación.

Dra. Sonia Barcia Rodríguez. MSc.
TUTOR – DOCENTE

República del Ecuador, Provincia de Manabí

San Pablo de **MANTA** 

Lunes, 15 de Mayo del 2017

Doctor

Lenín Teobaldo Arroyo Baltán, M.Sc

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

En su despacho.-

12 de mayo
2016 (2)

De mí consideración:

El suscrito Señor **CARMEN MARIANA QUIJANO GANCHOZO** portador de la Cédula de Identidad Nro. **1313382911**, legalmente matriculado en esta Facultad de Derecho, Carrera de **DERECHO EGRESADO DE LA CARRERA** lo que me hace acreedor a los Derechos Estudiantiles sobre los cuales me acerco a Usted en su calidad de máxima autoridad de esta Unidad Académica (Art. 54 del Estatuto de la ULEAM), y por su digno intermedio al Honorable Consejo de Facultad, ante quienes presento una solicitud de **DERECHO DE PETICIÓN**, legalmente establecido en la Constitución de la República del Ecuador¹, y en Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada², como también en las Bases Legales y Estatutarias de la ULEAM³, de acuerdo a la siguiente exposición:

Es mi deseo solicitarle a Usted como a los miembros del Honorable Consejo de Facultad de manera muy comedida se dignen en autorizar la elaboración del trabajo de titulación al cual me sujetaré previo a la obtención del título, esto es, PROYECTO DE TESIS que concretamente el mismo responde al siguiente: **"EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO"**.

En virtud de ello, solicito se sirva emitir **ANUENCIA** en donde pueda concedérseme la autorización respectiva para que se me permita realizar e iniciar con los trabajos

¹ Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0 publicado en Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, Art. 66 Numeral 23

² Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Ley Nro. 50 publicada en Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, Art. 28

³ Estatuto y Base Legal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución Nro. RPC-SO-03-No.042-2014, Art. 51 Núm. 13 y Art. 56 Núm. 8

correspondientes a fin de ejecutar todas las actividades necesarias para la consecución y finalización del análisis de caso señalado en el apartado anterior. Del mismo modo, solicito se pueda asignar un **DOCENTE TUTOR** en base a lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico⁴ que rige para las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y demás Reglamentación Académica vigente al momento de la suscripción, y entrega de la presente en vuestro despacho.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me permito extenderle mis sinceros agradecimientos y sentimientos de consideración y estima para Usted.

Cordialmente.-

Carmen Quijano G.

Srta. **CARMEN QUIJANO GANCHOZO**

Cédula de Identidad Nro. **1313382911**

Correo Electrónico: carmitaqui@hotmail.com

Celular 0967909551



Copia: Abogada
Juana del Jesús Ochoa Soledispa, Mg
COORDINADORA DE LA CARRERA DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, ULEAM

Doctor
Héctor Gustavo Manosalvas Albuja, Mg
COORDINADOR ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, ULEAM

Miembros del Honorable Consejo de Facultad de la Unidad Académica de Derecho

Archivo



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

2017-2018

DECANATO FACULTAD DE DERECHO.- Manta, julio 17 de 2017.- 13h40

VISTOS: Atento a la solicitud presentada por la señora **CARMEN MARIANA QUIJANO GANCHOZO**, quien solicita se le asigne como tema de investigación para su titulación: **"EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO"**, así como la designación de tutor. Previo a proveer la petición, que Secretaría de Facultad certifique: **1.-** Que dicha estudiante se encuentra matriculada en el décimo segundo semestre; **2.-** Que el tema propuesto es inédito. Hecho que sea, vuelva la petición para proveer sobre lo solicitado.-


Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.
DECANO



SECRETARIA FACULTAD DE DERECHO.- Manta, julio 17 de 2017.- 15h20

Por la presente certifico: **1.-** Que la estudiante **CARMEN MARIANA QUIJANO GANCHOZO**, se encuentra matriculada en el décimo segundo semestre paralelo "C" del período 2016 (2); **2.-** Que el tema de investigación: **"EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO"**, presentado por la señora **CARMEN MARIANA QUIJANO GANCHOZO** es inédito.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-


Ab. Maritza Ramos Caballero
SECRETARIA DE FACULTAD



Elaborado: Ing. Mónica Argandoña Chávez



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

FACULTAD DE DERECHO

2017-2018

UNIDAD DE TITULACIÓN.- Manta, julio 17 de 2017.- 16h40

VISTOS: Atentos a la certificación que antecede, se aprueba el tema: "EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCESO", presentado por la señora **CARMEN MARIANA QUIJANO GANCHOZO**, estudiante de la Facultad de Derecho, para que realice la investigación respectiva, designándole como tutora a la **Dra. Sonia Barcia Rodríguez, Mg.**, a quien se notificará con copia de la petición y de los decretos que anteceden; al tenor de lo establecido en el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico vigente.- Notifíquese.-


Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, M.Sc.
DECANO




Dr. Antonio Hualpa Bello, Mg.
COORDINADOR


Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Mg.
VOCAL


Carmen Quijano. Sr

18/07/2017

Elaborado: Ing. Mónica Argandoña Chávez

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Quien suscribe, **Egda. Carmen Mariana Quijano Ganchozo**. Declaro que los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas, son de responsabilidad de mi autoría.

Declaro también que los conceptos emitidos por los diferentes tratadistas que forman parte de este proyecto de investigación han sido respaldados con sus respectivas citas bibliográficas.

Autorizo a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para que haga de este trabajo o parte de él, un documento disponible para su lectura, consultas y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Manta, 2017
La Autora.

Egda. Carmen Mariana Quijano Ganchozo
CC. 131338291-1

DEDICATORIA

Al finalizar mi carrera profesional he logrado uno de mis objetivos en mi vida y quiero darles las gracias de manera especial a las personas que me apoyaron superando todos los obstáculos para lograrlo, con todo respeto y amor dedico este triunfo:

Al Creador del universo.

Por darme salud y bendición, para superarme día a día y conseguir la meta planteada.

A mis padres:

Por su ayuda en momentos buenos y malos. A ellos que me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio. Es por ello que los amo.

Mario & Angela

A mis hijos:

Quienes son el motor de todo padre, pues son ellos por quienes uno aprende a ser luchador, constante y perseverante en cada instante de la vida, y para ser un buen ejemplo para ellos.

Andrews & Mathews

A mi prima

Por la ayuda constante durante este largo proceso, ya que ha sido una parte muy importante en mi carrera profesional para lograr mi objetivo.

Mayra.

AGRADECIMIENTO.

Empiezo agradeciendo al Todopoderoso por permitirme culminar una de mis metas, así, mismo agradezco a esta alma Mater por abrirme las puertas para mi formación académica, en especial a la Facultad de Derecho, quienes durante estos seis años me formaron con sus enseñanzas que servirán para ponerlos en práctica en el día a día. Así mismo a todos los distinguidos Docentes de esta prestigiosa Facultad por los conocimientos impartidos,

Me permito con gran afecto y profundo respeto, quiero agradecer a mi Tutor de mi proyecto de investigación Dra. Sonia Barcia,

Contenido

RESUMEN O SINTESIS	1
EXECUTIVE ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
EL PROBLEMA.....	6
OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	6
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1. CAPITULO I.....	8
1.2. MARCO TEÓRICO.....	8
1.3. Análisis del debido proceso.	8
1.3.1. Teorías del Proceso Penal.....	10
1.3.1.1Características del debido proceso.	11
1.3.1.2. MARCO LOGICO.....	12
1.3.1.3MARCO HISTÓRICO.	13
1.3.1.4. Evolución histórica del debido proceso.	13
1.3.1.5 Reseña histórica del Derecho Penal Ecuatoriano.	15
1.3.1.6. El debido proceso en el Derecho Penal ecuatoriano.	17
1.3.2. El Derecho a la Defensa en la Normativa Penal Ecuatoriana.....	18
1.3.2.1MARCO LEGAL.....	20
1.3.2.2 Base Constitucional de la investigación.	20
1.3.2.3. Base legal en el derecho internacional.....	23
1.3.2.4 Base legal dentro del Código Orgánico Integral penal.....	24
CAPITULO II	26
2. Principales características en el procedimiento directo.....	26
2.1. La jurisdicción para la aplicación de la ley Penal.	28
2.2 De la competencia en materia penal.	29
2.3. Etapas procesales en el procedimiento ordinario.	30
2.4. Tiempo para preparar la defensa en la Constitución del Ecuador.....	31
2.5. La Imparcialidad e independenciam del juzgador.	33
2.5.1 La aplicación del principio de Objetividad.	35

2.5.1.1. La Supremacía de la Constitución.	36
2.5.1.2 La prueba y su valoración en el Procedimiento Directo.....	36
2.5.1.3. Violación del Derecho a la Defensa como Garantía Constitucional. .	38
2.5.1.4. Génesis de la aplicación del procedimiento directo.	39
2.5.1.5. Los Procedimientos Especiales en el COIP.	40
2.5.2. Vulneración del Derecho a la Defensa.	40
2.5.2.1. Derecho comparado con otras legislaciones.....	42
2.5.2.2. El Procedimiento por decreto en Italia.....	42
2.5.2.3El Procedimiento Directo en Paraguay.....	42
2.5.3. El procedimiento simplificado en la legislación chilena.....	42
CAPITULO III	44
3. MARCO METODOLÓGICO.	44
3.1.- Lugar donde se realiza la investigación.....	44
3.2- Tipo de investigación realizada.	44
3.2.1.- Métodos, técnicas e instrumentos.....	44
3.3. Población y muestra utilizada en la investigación.	45
3.4. Interpretación de los resultados.	45
3.4.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.	51
3.4.2. Procedimiento de recolección de datos.....	51
3.4.3. Técnicas de análisis e interpretación de datos.....	51
3.4.3.1.- Conclusiones y recomendaciones de la investigación.	52
3.4.3.2. Conclusiones:	52
3.4.3.3. Recomendaciones:	53
• Bibliografía.....	54
ANEXOS	56

RESUMEN O SINTESIS

El derecho adjetivo penal, o derecho procesal penal se lo identifica como la única herramienta para la aplicación del derecho sustantivo penal (Derecho Penal), en este sentido esta autoría considera importante el estudio de este. Procurando así en correcto entendimiento de sus disposiciones.

Con los cambios de aplicación del derecho, y con la evolución del derecho positivo, el derecho penal ha planteado como base para su aplicación los principios rectores tanto del derecho penal como del proceso penal, entre este conjunto de principios y derechos esta autoría pondrá principal énfasis en el derecho al debido proceso, contemplado en el Art. 76 de nuestra constitución.

En este orden de ideas el sistema penal ecuatoriano posee para la sustanciación de las infracciones penales diferentes clases de procedimientos, los cuales a decir de los administradores de justicia tienen como objetivo alcanzar la realización de una justicia eficiente, eficaz y sin dilaciones previas, y con este fin específico nuestro sistema penal introdujo en su última reforma los llamados Procedimientos Especiales contemplados en el código integral penal, y dentro de estos el Procedimiento directo, el cual será objeto de estudio con el fin de determinar la tesis que esta autoría ha planteado sobre el mismo.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar cuáles son los derechos vulnerados con la aplicación del procedimiento Directo en el Derecho Penal Ecuatoriano

Los métodos aplicables en el presente trabajo de investigación son: el método deductivo, Analítico Sintético y Método dialéctico, los cuales serán aplicados al estudio de las normas Legales, constitucionales y principios Doctrinarios de autores que se comparecen con el tema objeto del presente trabajo.

Palabras clave: Vulneración, Debido proceso, Directo, Derecho, Defensa

EXECUTIVE ABSTRACT

The criminal adjective right, or criminal procedural law has been identified as the only tool for the application of substantive criminal law (Criminal Law), in this sense this author considers important the study of this. Procuring this way in correct understanding of its provisions

With changes in the application of the law, and with the evolution of positive law, criminal law has raised as a basis for its application the guiding principles of both criminal law and criminal proceedings, among this set of principles and rights this authorship will put emphasis in the right to due process, contemplated in Art. 76 of our constitution

In this order of ideas, the Ecuadorian criminal system has different types of procedures for the conduct of criminal offenses, which, according to the administrators of justice, aim to achieve an efficient and effective justice without previous delays, and with For this specific purpose, our penal system introduced in its latest reform the so-called Special Procedures contemplated in the integral penal code, and within these the Direct Procedure, which will be the object of study in order to determine the thesis that this authorship has raised about the same

In the present research work has as its main objective to determine which rights are violated with the application of the abbreviated procedure in Ecuadorian Criminal Law

The methods applicable in this research work are: the deductive method, Synthetic Analytical and Dialectical Method, which will be applied to the study of the legal, constitutional and doctrinal principles of authors who appear with the subject matter of this work.

Keywords: Vulneration, Due process, Direct, Law, Defense

INTRODUCCIÓN

Con la publicación y posterior vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se implementaron importantes cambios en lo que tiene que ver a la estructura judicial penal, ya que este código tiene como particularidad la implementación de los denominados procedimientos especiales destinados a diferentes tipos penales.

Estos procedimientos especiales han generado diferentes criterios en los estudiosos del derecho penal en nuestro país, es así que una parte de estos juristas se han pronunciado a favor de la implementación de estos procedimientos justificando su aplicación con el fin de obtener una justicia rápida y oportuna, mientras que otros respetables panelistas, han criticado la aplicación de estos procedimientos, manifestando que estos suponen la violación de derechos y principios del derecho penal contemplados en la Constitución y la Ley

Partiendo desde la premisa que en derecho “lo que se afirma se debe probar” es importante realizar un estudio investigativo que sustente la tesis que varios tratadistas han manifestado sobre el tema, esto es la violación de derechos con la aplicación de estos procedimientos.

Por la naturaleza de la investigación nos enfocaremos en la aplicación del Procedimiento Directo, tomando como punto de partida lo que esta autoría ha definido como una clara violación del derecho a la defensa, contemplado en el Art. 76 de la constitución de Ecuador.

Cuando hablamos de violación de derechos se debe identificar varias aristas que puedan sustentar una afirmación de este tipo, pues al ser esta de tipo meramente Legal o en este caso Constitucional, se deben tomar en cuenta temas claves, como lo son, la jerarquía de la Ley, la aplicación de orden Constitucional, Los principios rectores del derecho penal, y del mismo modo los principios de proceso penal, haciendo claras diferencias entre estos dos últimos, lo que sin duda nos acercaría a una conclusión de la hipótesis planteada.

En este orden de ideas el presente trabajo investigativo tomara como punto de partida lo que dispone el Capitulo Primero, Articulo 1 de nuestra Constitución del Ecuador mismo que textualmente cita: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución, Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Realizando un breve análisis al artículo citado en líneas anteriores, es fácil determinar el tipo de estado son el cual se identifica el Ecuador, estos en un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Esto sin duda ubica a la constitución como norma suprema, la cual debe ser aplicada de manera directa no solo para la creación y posterior promulgación de la ley, sino también dentro del sistema de justicia.

En este sentido podemos acotar que la Constitución como norma suprema, dicta los principios con los cuales se debe administrar todo lo referente al orden y administración del Estado, esto no solo en su parte orgánica, sino también en su parte dogmática, pues al referirnos a la aplicación del derecho penal, y el procedimiento propio de este derecho, se deben tomar en cuenta como base la aplicación de los derechos y principios consagrados en la Constitución.

Este conjunto de principios y de derechos son lo que garantizan a las personas la correcta aplicación de las normas en todas las ramas e instancias, protegiendo así al pueblo de lo que bien podríamos definir como una actitud exageradamente coercitiva por parte de los órganos del Estado, Otorgando derechos a los gobernados con el fin de brindar a estos lo que llamamos la “seguridad jurídica”

La seguridad jurídica es un principio del derecho, reconocido de manera universal, está determinada como la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público, garantizando así la aplicación de reglas claras, que permitan a los gobernados realizar las diferentes actividades con un sentido general de lo legal y lo penado por la ley.

En nuestro país la Constitución como norma suprema, garantiza el derecho a la Tutela efectiva consagrado en el Artículo 75 de la misma, del mismo modo garantiza también el derecho al Debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la misma. Estos dos artículos forman parte de una serie de derechos y garantías que se deben tener presentes para la aplicación del derecho, y muy especialmente del derecho penal.

Esta referencia es clave para el análisis del tema planteado en la presente investigación, ya que a entender de los tratadistas que citaremos en el presente trabajo la aplicación del procedimiento directo conlleva consigo la violación del derecho a la defensa, mismo que a decir de nuestra constitución, forma parte del derecho al Debido proceso, y que debe ser aplicado de manera directa por los Jueces de Garantías Penales y por los administradores de justicia en general.

Esta autoría consecuente con su tema de investigación pretende realizar un análisis que ayude a despejar las dudas que ganará la posible violación de derechos, manifestada en la aplicación del procedimiento directo,

Por lo cual debemos resolver interrogantes propias del tema, como por ejemplo, Cuál sería el o los derechos vulnerados?, y cuál sería la posible solución a esta vulneración de derechos?, para responder estas interrogantes, es importante que el lector de este trabajo comprenda, que la obra humana desde todo punto de vista siempre será perfectible, por lo que debemos tener una ideología abierta a los cambios exigidos por el momento histórico social, sin vulnerar los principios constitucionales.

EL PROBLEMA

En la actualidad, el derecho penal moderno, presupone un fin preventivo que se aplica sin necesidad de disponer de la pena, de esta acepción podemos citar la aplicación de principios como el principio de Mínima intervención Penal, o como lo explican los diferentes tratadistas que manifiestan que el derecho penal es de ultima Ratio (Último recurso), siempre que no exista o no sea suficiente un mecanismo alternativo para salvaguardar los derechos de las personas.

Debemos marcar que con la aplicación del derecho penal Sustantivo se afecta la libertad individual garantizada constitucionalmente, de ahí la necesidad de contar con procedimientos que apliquen de manera directa esta garantía Constitucional, excluyendo del ordenamiento jurídico las normas procedimentales que afecten al gobernado y a sus derechos consagrados en la constitución.

OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El objeto es el estudio del Procedimiento Directo.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Normativa Legal y Constitucional, referente al Debido proceso, y la aplicación del Procedimiento Directo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar cuáles podrían ser son los derechos vulnerados con la aplicación del Procedimiento Directo

Establecer una posible solución para evitar que se sigan vulnerando derechos con la aplicación del Procedimiento Directo.

JUSTIFICACION DEL TEMA.

Este tema de investigación se justica por los aspectos que a continuación exponemos:

a.- En el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, indica que una vez calificada la flagrancia por el juzgador, se llevará a efecto la audiencia de Juicio Directo en el plazo máximo de diez días, y en esta misma se dictará sentencia; en el numeral 5 del mismo artículo dice que hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito; por lo tanto en este proceso se va en contra de lo ordenado en los convenios internacionales de Derechos Humanos y la Constitución, de contar con el tiempo necesario para la preparación de la prueba de descargo.

b.- Uno de los procedimientos especiales al que se refiere este estudio y que se encuentra establecido en el Art.640 del Código Orgánico Integral Penal, violenta uno de los Derechos de Protección establecido en el Capítulo Octavo, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 76, numeral 7, literal b) que manifiesta toda persona tiene derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c.- Además en el desarrollo de este trabajo se cuenta con la colaboración de los abogados en libre ejercicio y de todo el personal vinculado a la administración de justicia.

1. CAPITULO I.

1.2. MARCO TEÓRICO.

1.3. Análisis del debido proceso.

Al referirnos al debido proceso debemos entender a este, como la acumulación de derechos otorgados a las partes, de ahí que en un estado Constitucional de Derechos y justicia Social, como el nuestro se le otorga el grado de encontrarse dentro de los “Derechos Constitucionales”

Para la Doctrina el concepto de Debido Proceso no es ajeno, esta coincide en que, históricamente el Debido Proceso se mencionó por primera vez en la llamada CARTA MAGNA, documento firmado por el Rey inglés conocido como Juan Sin Tierra, en el año 1215, bajo presión de los barones ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas entre señores feudales, monarquía absolutista, iglesia y hombres libres, que determinaron la desintegración de a Edad Media y el surgimiento de la ideología burguesa.

Así podemos verificar que el concepto de debido proceso no es para nada nuevo y que su importancia dentro de la administración de justicia forma parte de los derechos fundamentales de las partes.

Un Estado de Derecho o Constitucional de derechos, como el nuestro, tiene en el Debido Proceso no solo un paradigma para la positivización y aplicación de la Justicia, sino que este supone un reto permanente en la aplicación de la justicia, ya que las violaciones a este, podrían fácilmente afectar no solo el fortalecimiento del sistema judicial sino también el derecho de las personas que se encuentren sujetas a un proceso penal.

En este orden de ideas debemos mencionar lo preceptuado en el Art. 424 de la Constitución que señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Este precepto es propio de los estados Constitucionalistas, lo que se conoce en doctrina como “El principio de supremacía de la Constitución” el cual afecta de manera directa tanto la aplicación de la ley como la creación de esta, buscando que todo el ordenamiento jurídico guarde concordancia con la constitución, respetando así los derechos garantizados por la llamada Norma Suprema.

De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos que todos tenemos derechos “al debido proceso”. Este derecho fundamental está garantizado por la Constitución del Ecuador, encontrándolo en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección.

A criterio de esta autoría, el Debido Proceso es un derecho fundamental de toda persona en los casos en los que se determinen derechos y obligaciones, mismo que tiene como objetivo la estricta aplicación de los procedimientos consagrados en la Constitución y la Ley.

Este concepto “Debido Proceso” guarda estricta relación con otros derechos consagrados en la constitución, como lo es el derecho a la Tutela Efectiva, la de se la puede interpretar como el derecho que tiene toda persona al acceso gratuito a la justicia, imparcial y expedita.

La tutela efectiva tiene dos componentes, el primero está determinado como la potestad que tiene toda persona a presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente para solicitar el cumplimiento de un derecho, y el segundo, pero no menos importante es el derecho que tiene esta persona a que su solicitud sea resuelta de manera fundamentada en base a lo que determina la ley.

Estos conceptos están íntimamente ligados al debido proceso y a los derechos de protección, siempre que también se plantea la tutela de derechos como la prohibición de deja en indefensión a una de las partes. Lo que nos ubica una vez más en el cumplimiento del debido proceso.

1.3.1. Teorías del Proceso Penal.

Según Cueva Carrión L. en su obra *El Debido Proceso*, manifiesta: “El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho” (pág. 61).(Cueva Carrión L. , 2010)

Consecuentemente el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, por lo que todos los actos o procesos en cualquier nivel que se realicen están supeditados a éste y por ningún motivo podrán alejarse de su esencia ya que estarían quebrantando el estado de derecho.

El Doctor. Zavala Baquerizo en su obra *El Debido Proceso Penal*, dice: “Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamental de las resoluciones judiciales conforme a Derecho”(Dr. Jorge Zavala Baquerizo, 2012)(pag.25).

Según este criterio, podemos decir que el seguir y cumplir con cada uno de los pasos del debido proceso, nos llevan a la realización del objetivo para el que fue creado, que es el de alcanzar una justa administración de la Justicia.

Así mismo el Doctor. Zambrano Pasquel, en su libro *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*, manifiesta que: “Al Debido Proceso entendemos por tal, a aquel en que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia

forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento”(Pasquel, 2005),(pág. 48,).

Para el jurista Doctor. Pedro Alberto Jedlicka Zapata “el Proceso está constituido por el conjunto de actos procesales tendientes a la sentencia definitiva. El Proceso está caracterizado entonces por su finalidad compositiva del litigio”(Jedlicka, 1998).

Aunque es un concepto bastante genérico del proceso se puede notar que el proceso puede variar en función del caso planteado, cuando hablamos de caso, en derecho penal debemos tomar en consideración varios aspectos relacionados al cometimiento de la infracción, como por ejemplo cual es la acción u omisión que da lugar a un determinado injusto penal,

Podemos acordar que la teoría del proceso penal tiene por objeto el estudio de un conjunto de disciplinas indispensables, no sólo para conocer su contenido, sino también para justificar el porqué de la regulación por parte del legislador.

1.3.1.1 Características del debido proceso.

Sin duda el debido proceso es un derecho consagrado en nuestra Constitución, el cual tiene como objetivo la aplicación de los procedimientos contemplados en la ley, y la observancia de los principios fundamentales del derecho penal, entre sus principales características podemos citar:

1. Garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.
2. Contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.
3. Ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones.

El debido proceso se constituye como el eje articulador de la validez procesal; es decir, que la vulneración de sus garantías constituye pues un atentado grave

tanto a los derechos de las personas, como a la seguridad jurídica garantizada por el estado.

1.3.1.2. MARCO LOGICO.

La importancia de la aplicación del Debido Proceso, guarda relación con los principios procesales contemplados en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Como es lógico, en un estado Constitucional de Derechos y Justicia social, toso el ordenamiento jurídico debe estar en concordancia con lo dispuesto por la Constitución,

Esta dogmática es compartida por todos los Actores que participan en el sistema Judicial, así como los Abogados en libre ejercicio, sin embargo, es notorio la diferencia de criterios que existe en los personajes citados sobre la aplicación concreta del Procedimiento Directo en el sistema penal ecuatoriano.

Esta diversidad de criterios se encuentra plasmada en el estudio de campo realizado como base de esta investigación, y con el criterio de esta autoría que mantiene sus puntos vista sobre la violación del Derecho a la Defensa, el cual es vulnerado con la aplicación del Procedimiento Directo.

Expuesta esta teoría, resulta lógico el estudio de la Norma Constitucional, y de los tratados de Derecho Internacional que se compadecen con el tema investigado, con el fin de determinar de manera clara cuales son los derechos vulnerados, y obtener las posibles soluciones que se podrían implementarse con el fin de proteger íntegramente los derechos vulnerados.

Dentro del presente trabajo de investigación citaremos lo preceptuado por la convención Interamericana de Derecho Humanos, referente a las garantías judiciales, y las disposiciones legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, e incorporaremos el criterio jurídico que esta autoría aporta a la investigación.

1.3.1.3 MARCO HISTÓRICO.

1.3.1.4. Evolución histórica del debido proceso.

El libro de la Biblia denominado el Deuteronomio, señala varios principios en materia penal, sobre el debido proceso, y entre ellos el de presunción de inocencia, al señalar que mínimo debe haber dos testigos para comprobar la responsabilidad del acusado.

El artículo 13 del Código de Hammurabi (1729-1750 A.C.) señalaba que, si los testigos de algunos de los litigantes no estuviesen a mano, los jueces le señalarán un plazo de seis meses para presentarlos, y si al término del sexto mes no los presenta perderá el proceso. También tenemos la Carta Magna expedida por el Rey Juan Sin Tierra en Inglaterra en el año 1215, aquí el debido proceso se erigió como una columna fundamental para proteger la vida, la libertad, la propiedad, el honor como derechos inalienables e inherentes del hombre, aclarando que solo protegía a los ciudadanos romanos más no a los esclavos.

Desde las primeras manifestaciones que tenían por objeto reprimir toda conducta perjudicial para la comunidad, se observaron algunas formas instrumentales arbitrarias para mantener el imperio de la realeza y la oligarquía en perjuicio de las clases desamparadas, situación que se empeoró durante la Edad Media; de tal manera que no existía propiamente un procedimiento que garantizara en fiel cumplimiento de los derechos, y menos aún, se podía esperarse que existiera una distinción técnica entre proceso y procedimiento.

En el movimiento ideológico del siglo XVII, pensadores como Montesquieu, Rousseau y Voltaire se preocuparon de la irregularidad con que se llevaban a cabo los procesos, y condenaron exasperadamente los sistemas.

Durante el siglo XIX, el Derecho Procesal siguió reducido al aspecto práctico; la legislación carecía de armonía y uniformidad, el proceso penal continuaba circunscrito a la práctica judicial correspondiente.

El proceso supone la práctica de una actividad generadora de actos jurídicamente regulados, todos ellos encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional.

Las formas procesales vienen a ser en el fondo, un conjunto de reglas legales que se establecen para todos y cada uno de los actos de procedimiento y a los cuales es menester sujetarse para no incurrir en sanciones que pueden llegar hasta la nulidad o inexistencia.

Cuando hablamos de actos, debemos remitirnos a la etimología, la palabra acción proviene de "agere", que es su acepción gramatical y que significa toda actividad o movimiento que se encamina a determinado fin".

En las instituciones romanas, la acción era el derecho a perseguir en juicio aquello que se nos debe,

Otro de los aportes importantes en la evolución del Debido proceso se marcó con las enmiendas 5ta (1791) y 14ta (1868) de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, la cual trata sobre el debido proceso, y en las que se señala que todo ciudadano tiene el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, imparcial, en igualdad de condiciones y sin dilaciones indebidas.

Sin embargo, la formación del debido proceso se sustentó fundamentalmente en la declaración de Derechos de Virginia en el año de 1776, Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789. En la época actual, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950; las Constituciones de 1998 y fundamentalmente la del 2008, que señalan el derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo. La Constitución de la Republica en los numerales 1,4; literales a, b y c del numeral 7, del artículo 76, preceptúan el derecho a la defensa como uno de los derechos garantizados dentro del debido proceso.

1.3.1.5 Reseña histórica del Derecho Penal Ecuatoriano.

El Derecho Penal ecuatoriano, que tiene sus orígenes a raíz de la Conquista Española, y el génesis de su desarrollo luego de este acontecimiento, en ciertos casos y dejando un lado por parte no de todos los españoles la ambición de poseer riquezas de América y de solo gobernar a los indígenas por medio de las Encomiendas, las Mitas y los Obrajes, se les permitió a estos someterse a sus propias tradiciones jurídicas.

Como podemos observar para que los españoles acepten el Derecho Indígena, este derecho debía someterse a ciertas condiciones y normas que los españoles emitían e imponían.

La Conquista Española trajo consigo a más de sus costumbres, idioma y religión un marco jurídico que tenía que adaptarse más para los Conquistados que para los Conquistadores debía estar de acorde al momento histórico que se estaban viviendo en aquella época y que estaba conformada por Cédulas, Providencias, Autos de Gobierno, etc. Marco jurídico este impuesto sobre territorio americano que nos da la idea de que estos son los antecedentes del Derecho que estuvo vigente en la época indígena y colonial cuando se formó el Reino de Quito que es parte o es un antecedente del Estado ecuatoriano.

Luego que se lograra definitivamente fundar la ciudad de Quito el 6 de diciembre de 1534, se impuso la organización legal que no era otra que las leyes del Derecho Indiano que junto al Derecho Castellano y al Aborigen en forma supletoria y complementaria rigió en la Audiencia del Reino de Quito.

A esto puedo añadir que de alguna manera se ha conservado "el respeto" por las tradiciones de justicia según su costumbre o derecho consuetudinario; al decir de nuestra nueva Constitución en el Art. 171 prevé el pluralismo de la justicia en cuanto a la solución de conflictos, Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Todos estos acontecimientos se fundieron en la unión de dos culturas de diferente matiz una vieja con sus propias costumbres y leyes y la otra nueva para los indígenas venida de Europa que conocía los secretos de la ciencia y la técnica, que en mucho aventajaba a la cultura y conocimiento de América indígena, en esos momentos se sabe que España estaba realizando su unidad política y era considerada como una de las naciones más poderosas del mundo, con lo que trajo como ya dije anteriormente su religión, su cultura, su política administrativa y especialmente su propio derecho, en el cual el indio americano no era propiamente un sujeto de derecho sino más bien era un esclavo que tenía más obligaciones que derechos, todo esto aprendido por los españoles que también lo acogieron por la fuerza de sus conquistadores Romanos y especialmente en cuanto al Derecho de Gentes y muy poco en cuanto se refiere al Derecho Penal, cuando los Bárbaros llegaron a España permitieron el uso del derecho Romano pero luego crearon su propio derecho pero el derecho Germano quedó subordinado al derecho romano, pero se seguía aplicando ambos derechos según el caso y al aplicarlos se seguía creando más problemas por lo que se vio necesario abolir ambos derechos y crear uno solo que se lo llamo el Fuero Juzgo de Jueces, en el cual tenía un capítulo dedicado a las leyes romanas junto a diversa materias: Derecho Político, Constitucional, Civil, Penal y de Procedimiento; con el pasar del tiempo los árabes llegaron a España e impusieron sus leyes sobre las romanas y las germanas para que luego se incremente aún más las recopilaciones del Fuero Viejo de Castilla, los de Avilés y Oviedo; las recopilaciones de Fernando III; las siete partidas de Alfonso X llamado el Sabio que comprenden y tratan asuntos civiles, penales y procesales; así como también las Leyes del Toro, las recopilaciones de Felipe II y la Novísima Recopilación de Carlos IV.

Toda esta colección de Leyes fue traída de España hacia América India, y a la que luego se incorporó las normas especiales dictadas para la protección de los aborígenes americanos. Leyes que se cumplieron de forma muy escasa o de ninguna manera en ciertos casos ya que los colonizadores creían que ellos debía poner las leyes para los indios, y por tal razón se fueron en contra de varias

políticas especialmente de los sacerdotes españoles quienes buscaban leyes más justas y equitativas para los indígenas pero la presión de los colonizadores no permitía una verdadera ley justa, y en cuanto al interés de nuestra materia diremos que en todo caso el gobierno tuvo que aplicar leyes penales severas que se encontraban dispersas en los distintos libros como ya enuncie anteriormente los llamados " De la Recopilación de las Leyes de Indias"

Particularmente en el libro VII se da un detalle más o menos ordenado de las diversas leyes penales que regían en América durante la colonia española. Todas estas leyes en particular las penales, están compuestas de normas y reglas dedicadas injustamente a juzgar a los indígenas, negros, esclavos y de manera especial a los mestizos, ya que los chaperones españoles quedaban fuera del alcance de la ley por ser considerados impunes, leyes en sí que tenían una drasticidad inhumana ya que además de tener condenas de prisión eran obligados a cumplir penas pecuniarias de alto costo.

1.3.1.6. El debido proceso en el Derecho Penal ecuatoriano.

En la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, 75 y siguientes del Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, se garantiza que se cumplan los principios y derechos de los ciudadanos estipulados en la Carta Magna a través de su brazo legal más coercitivo es decir el Derecho Penal

Esta rama sancionadora del Derecho, otorga al Estado el poder de castigar a los ciudadanos que cometen delitos, esta potestad debe ser ejercida respetando los derechos de los individuos por lo que el Derecho Penal se rige por principios propios que están destinados a proteger al ciudadano, principios tales como: El de la Legalidad, El de la Irretroactividad de la Ley o el Principio de la Presunción de Inocencia, así como a velar por que no se cometan abusos por parte de la autoridad o sea del Estado, cuando este no cumple con estos principios que se manifiestan así: " NULLA POENA SINE LEGE " Que quiere decir que si no se encuentra una ley previamente tipificada como delito esa acción es lícita.

Otro de los principios rectores es el principio de "la irretroactividad de la ley" en donde las leyes penales solo se pueden aplicarse para el futuro sin embargo este principio tiene una excepción en la cual consta que si se expide o se dicta una ley penal en favor del autor de un delito se aplica esta incluso si ya existe sentencia en firme o si incluso ya está cumpliendo la pena basado siempre en un principio fundamental como lo es el principio de Favorabilidad, pues al ser el Derecho una ciencia social que está en favor de los seres humanos supone la aplicación de estos principios.

Otro principio básico del derecho penal es la "presunción de inocencia" según el cual mientras no haya sentencia condenatoria se presume la inocencia del inculcado o acusado; por tales razones se puede decir que son principios de carácter social y que deben ser cumplidas a cabalidad ya que cuentan con sustento Constitucional.

Otro concepto sobre el Derecho Penal manifiesta que es una Ciencia Penal de carácter jurídico y normativo que tiene por objeto el estudio de la Ley Penal como medida de control de las conductas humanas en la sociedad a través de la coerción o amenaza de las penas.

Se puede acotar en conclusión que el Derecho Penal tiene su origen como un efecto social y a la vez sancionador de los delitos en la Constitución Política del Estado. Más redundante resulta decir que el Derecho Penal es de carácter jurídico - normativo por cuanto es la única de las ciencias penales que tiene por objeto el estudio del " Deber Ser" es decir; estudiar los fenómenos del delito, el delincuente y la pena desde el punto de vista de las normas jurídicas que le imponen al individuo una forma de comportamiento en la sociedad.

1.3.2. El Derecho a la Defensa en la Normativa Penal Ecuatoriana.

El derecho a la defensa está garantizado en nuestra Constitución, concretamente en el Art. 76 numeral 7 literal a).- "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento".

Es importante diferenciar lo que es el derecho a la defensa y la institución jurídica del Derecho Penal conocida como la legítima defensa, esto debido a que existe una clara confusión entre estas,

Es válido entonces enfatizar que al referirnos a derecho a la defensa, estamos hablando de un derecho Constitucional que forma parte de los derechos de Protección, y que tiene como finalidad garantizar al procesado el respeto de los plazos establecidos en la ley, prohibiendo de manera expresa un posible estado de indefensión, otorgando además al procesado el derecho de ser representado por un abogado de su confianza o por un defensor público.

En este orden de ideas al hablar del derecho a la legítima defensa, nos referimos a una institución jurídica del derecho Penal que forma parte de las llamadas “eximentes de responsabilidad Penal” la cual esta preceptuada dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 33 del Código orgánico Integral Penal, es que manifiesta que existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos, 1. Agresión actual e ilegítima, 2. Necesidad racional de la defensa, 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

Hecha esta aclaración, y por la naturaleza de la investigación debemos enmarcarnos en el derecho al defensa garantizado en la Constitución del Ecuador y la posible vulneración de este derecho mediante la aplicación del Procedimiento Directo.

Para lograr esto, en líneas posteriores haremos referencia al marco legal de la investigación en cual será complementado con un análisis jurídico por parte de esta autoría, con el fin de demostrar la violación del el derecho antes citado, y encontrar las soluciones que nos permitan proteger estos derechos sin alterar el orden Constitucional y protegiendo al procesado mediante la aplicación directa y eficaz de lo preceptuado en el artículo 76 de nuestra Constitución de la república del Ecuador.

1.3.2.1 MARCO LEGAL.

1.3.2.2 Base Constitucional de la investigación.

La esencia del Derecho Penal hace presumir una aparentemente doble función, que sin serlo parecería contradictoria frente a los derechos de las personas. Ya que la normativa en cuestión, Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, protege el Derecho cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la perspectiva de la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede existir una restricción sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en una desmedida venganza privada, ni en la impunidad.

El artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. Para que exista un equilibrio en la protección de los derechos, Además, la Constitución en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral. Para ello se integran algunas instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces, y menos lesivas al correcto funcionamiento de la sociedad como tal.

Los procedimientos especiales Contemplados en el COIP, e incorporados en la normativa legal ecuatoriana por primera vez en agosto del 2014, tienen sus bases legales en lo establecido por la Constitución del República del Ecuador, concretamente en los Artículos, 75, 76, 78, mismos que garantizan el derecho a la Tutela efectiva, al debido proceso, y derecho de las víctimas.

Del mismo modo la aplicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal. Se fundamenta en la fallida aplicación de sistemas doctrinarios o meramente jurídicos, que no han dado un resultado positivo en el Ecuador, por lo que los legisladores se han visto en la necesidad de aplicar nuevos Conceptos de Derecho Penal, pasando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio o

adversaria, otorgando nuevas funciones a la Fiscalía contempladas en el Art. 195 de la Constitución, estas atribuciones son:

- Dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal.
- Ejercer, durante el proceso, la acción pública bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con atención al interés público y a los derechos de las víctimas.
- Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal.
- Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.
- Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

El Art. 191 de nuestra Constitución determina a la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la función judicial, el objetivo principal de esta institución es asegurar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Cabe destacar inclusive que como innovación de la ley, se establece que las personas podrán exigir el cumplimiento de sus derechos sin necesidad del patrocinio de abogado en los casos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz, disposición esta que se encuentra determinada en el tercer inciso del Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La inviolabilidad de la defensa representa la prohibición de trasgredir u ofender los preceptos del debido proceso. Es decir solo cuando se observe terminantemente y sin dilaciones las normas sustantivas y del procedimiento diremos que la defensa del imputado es inviolable.

La inobservancia de este principio de inviolabilidad, puede conllevar a responsabilizar penalmente a quien la infringere.

Se efectiviza el derecho a la defensa cuando el interesado ha tenido la oportunidad de presentar pruebas, realizar alegatos, utilizar todos los recursos legales, sin obstáculos ni limitación alguna.

La legislación ecuatoriana permite que el acusado o imputado ejerza la defensa de una manera técnica, mediante el asesoramiento y patrocinio de un abogado, o bien puede defenderse por sí mismo si lo cree conveniente, siempre que tenga la autorización del juez o tribunal competente.

En todo caso podemos concluir que el derecho a la defensa es inalienable, ya que la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho a ejercer su defensa técnica en todas las etapas procesales.

La defensa desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado pueda solicitar o exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso.

La defensa en sentido restrictivo es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, particular o privado respectivamente.

El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión del proceso. Lo contrario sería violentar un derecho legítimo.

El derecho a la defensa debe ser inviolable, se vulnera la defensa cuando se ponen obstáculos ilegales para que los involucrados en un proceso de cualquier clase no puedan exhibir sus pretensiones jurídicas y hagan efectivas sus recursos probatorios, o se impida que haga sus alegaciones en el momento oportuno.

1.3.2.3. Base legal en el derecho internacional.

El derecho a la defensa está contemplado no solo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino que también forma parte de los tratados internacionales firmados y ratificados por el Ecuador, El numeral 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”.(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1989)

Entonces el derecho de defensa comprende varios aspectos jurídicos, no solo a ser oídos por los jueces o tribunales, sino que el juzgador tiene la obligación de garantizar su pleno ejercicio por parte de los sujetos procesales, dentro de los plazos que establece la ley y no en cualquier tiempo, porque eso viola el derecho que es la esencia del proceso penal y lo que es más, los jueces a más de garantistas, deben tener una actitud preponderante frente a los litigantes, actuando siempre con independencia e imparcialidad, ya que solo ello garantiza una correcta administración de justicia.

En este sentido la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo referente a las Garantías Judiciales, preceptúa en el Artículo 8 N° 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1989)

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculgado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

En el último literal encontramos sin duda la base legal de nuestra teoría que afirma la continua violación del derecho a la defensa mediante la aplicación del procedimiento Directo en lo que se refiere al tiempo para la preparación de su defensa, esto debido a que diez días no son suficientes para la preparación de una defensa técnica, y menos aún, siete días son suficientes para recopilar las pruebas necesarias que permitan desvirtuar una posible acusación por parte de la fiscalía.

Se debe tener en cuenta que la fiscalía parte de una base que si bien no es considerada como prueba, es un elemento relevante dentro del proceso, como lo es el parte policial, mismo que toma fuerza una vez que en audiencia a sido calificada la flagrancia

1.3.2.4 Base legal dentro del Código Orgánico Integral penal.

El objeto de la investigación permite tomar en consideración los diferentes criterios emitidos por los estudiosos del derecho penal en cuanto a la aplicación del procedimiento Directo.

Así como lo demuestra nuestro estudio de campo, existen opiniones divididas en cuanto a si la aplicación del procedimiento directo vulnera el derecho a la defensa, mientras una parte importante de la población considera que el procedimiento directo tiene matices inconstitucionales la que a decir de algunos autores vulnera el derecho a la defensa consagrado en la constitución como derecho al debido proceso, existen también otros autores que consideran que el debido proceso está determinado en el COIP, y este puede variar dependiendo del caso planteado, tomando en cuenta, los presupuesto que deben cumplirse para cada tipo penal, estos pueden ser en base a la pena, a la circunstancia de la infracción, y a los acuerdos permitidos por la ley específicamente para en procedimiento abreviado.

El Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa los principios procesales, mismos que rigen la aplicación de nuestro proceso penal, siendo estos los principios de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y el de objetividad.

En este orden de ideas es necesario hacer una diferenciación entre lo que son los Principios rectores del Derecho Penal, y los Principios del Proceso Penal citados en líneas anteriores.

Identificando, así como principio Rector del Derecho Penal al principio de Legalidad, el cual limita el poder coercitivo del Estado, obligándolo a la aplicación de normativas claras, y promulgadas previamente al cometimiento del hecho punible.

CAPITULO II

2. Principales características en el procedimiento directo.

Según el criterio de aquellos que defienden la aplicación de los procedimientos especiales de manera general, el fin de estos es obtener una justicia de manera eficaz, eficiente y sin dilaciones, esto es sin duda una causa plausible, pero la pregunta es, ¿cuál es el costo que se debe pagar para lograr este objetivo?

Entre las principales características del Procedimiento Directo, podemos mencionar que busca concentrar todas las etapas del proceso en una sola audiencia, lo cual desde un punto de vista lógico más que legal, parecería imposible, pues como ya sabemos, las etapas del proceso determinadas en el Art. 589, son. Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio, Juicio

Cada una de estas etapas cuenta con plazos determinados en la misma ley, lo que sin duda puede entenderse como un debido proceso que estaría siendo afectado cuando se concentran estas tres etapas en una sola audiencia, sin importar el nombre que se le dé a este procedimiento.

Según lo que determina el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, pero para que un determinado injusto penal sea sustanciado mediante el procedimiento Directo, se debe contar con la predeterminada circunstancia de la infracción penal, es decir, solo procederá en los delitos calificados como flagrantes, y siempre que estos sean sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años,

Del mismo modo pueden ser sustanciados por este procedimiento los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, una condicionante que estaría sujeta a la afectación patrimonial más que a la protección de la persona.

Otro condicionante es que se excluyen de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con

resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El Código Orgánico Integral Penal. En el Artículo. 640, dispone las reglas con las que deben sustanciarse las causas sometidas al procedimiento directo, y son las siguientes:

- Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la que rige por las reglas generales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

- Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

- La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

- Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará el día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en el cual dictará sentencia.

- Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

- De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

- De no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención como el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas del Código Orgánico Integral Penal.

- La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas del Código Orgánico Integral Penal, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

2.1. La jurisdicción para la aplicación de la ley Penal.

Como parte del derecho penal se debe citar principios como el de legalidad que es la piedra angular del Derecho Penal, entendiendo así que para iniciar un proceso judicial, debe existir de antemano una norma jurídica que garantice un derecho, es decir que lo que no está tipificado en la norma, simplemente no es delito.

Del mismo modo es necesario dentro del estudio del procedimiento penal. Temas fundamentales como lo son la Jurisdicción y la Competencia, los cuales a decir de nuestro ordenamiento jurídico nacen de la Constitución y de la Ley.

El Coligó Orgánico de la Función Judicial preceptúa en su Art. 150.- Jurisdicción.-La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde de los jueces y juezas establecidos por la constitución y las leyes, que se ejerce según las reglas de la competencia.(ECUADOR, CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2014)”

“Art. 151.- Ámbito de la potestad jurisdiccional.- Las jueza y jueces establecidos en este Código conocerán todos los asuntos que promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza o la calidad de las personas que intervengan en ellos, sean nacionales o extranjeros, sin perjuicio de lo establecido por la constitución, tratados y convenios internacionales y vigentes(ECUADOR, CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2014)”.

“Art. 152.- Nacimiento de la jurisdicción: la jurisdicción, nace por el nombramiento efectuado conforme a la constitución y la ley.

El ejercicio de la jurisdicción empieza en el momento en que la jueza o juez toma posesión de su función y entra a su servicio efectivo.

2.2 De la competencia en materia penal.

Según el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial la Competencia” es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia de los grados, (ECUADOR, CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2014).

Como lo hemos referido en líneas anteriores, la jurisdicción es la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, obligación que de acuerdo a la Constitución y la Ley corresponde a los jueces y tribunales de justicia.

En este sentido es claro que la potestad emana de la soberanía del Estado y corresponde a las autoridades judiciales, quienes la ejercen, conforme a lo preceptuado por la constitución, de tal manera que dicha jurisdicción está repartida entre varios jueces o tribunales de justicia, es decir que la competencia fija los límites dentro de los cuales un juez puede ejercer su jurisdicción, por eso se dice que la competencia limita el ejercicio de la jurisdicción, es la aptitud que tiene la juez para resolveré un caso determinado con estricta observancia de las normas legales, aplicando desde luego las reglas de la sana crítica.

Para Guillermo Cabanellas la competencia “, es la capacidad de conocer de un juicio o de una causa”, con lo que podemos deducir que en la institución señalada presentan dos requisitos, la presencia de una autoridad judicial porque son los únicos llamados a sustanciar un juicio, es decir son los encargados de garantizar o hacer efectivos los derechos de las personas.

De lo citado en líneas anteriores, podemos aportar como primera conclusión que todas las autoridades jurisdiccionales, ejercen la jurisdicción, con las limitaciones previstas dentro de sus competencias, entiéndase así que algunos juzgadores son competentes para entender en determinadas causas y otros no. La competencia entonces parece como la medida en que la jurisdicción se divide entre las diversas autoridades judiciales.

Para el Jurista, Jorge Zabala Baquerizo “La competencia es la capacidad que el estado concede al órgano jurisdiccional para que, a su nombre, ejerza la función de administrar justicia”(Dr. Jorge Zavala Baquerizo, 2012).

En nuestra legislación La Constitución de la República en su Art. 167 preceptúa: “La potestad, de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funcionarios establecidos en la constitución.(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)”

La competencia es una parte específica de la jurisdicción, con lo que se facilita el cumplimiento de la Función Judicial. Con esta distribución los múltiples jueces y tribunales a pesar de que gozaban de la jurisdicción, deben activar sus facultades solamente en el espacio jurídico designado a cada tribunal o juez.

La relación entre la jurisprudencia y competencia es semejante a la que existe entre el todo y la parte.

Los jueces o juzgadores tienen la facultad o capacidad jurídica para administrar justicia en su campo de responsabilidad, porque la jurisdicción le permanece al estado, como una de los atributos de su soberanía.

Expuesta como fue la normativa pertinente, es clara la diferencia entre la jurisdicción y competencia, acordando entonces que ambas son necesarias para la aplicación del derecho, en todas sus ramas y especialidades. Dejando clara las limitaciones de cada una de estas en función de lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico.

2.3. Etapas procesales en el procedimiento ordinario.

Todo ordenamiento jurídico, debe poseer una clara normativa procesal para la aplicación del derecho penal, con el fin de garantizar el respeto de los derechos de las partes. Actualmente una marcada tendencia de parte de los poderes estatales de organizar el proceso penal en varias partes o etapas.

Esta organización procesal que divide a los procesos en etapas, busca simplificar la sustanciación, desarrollo y decisiones judiciales, en lo que están llamados a intervenir los distintos órganos judiciales, así como los órganos auxiliares del sistema judicial, con el propósito de obtener resoluciones acertadas,

Esta teoría sobre la organización del proceso en etapas, se rompe con la aplicación del Procedimiento Directo, ya que conforme a lo preceptuado por el Art. 640 N°1, Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, lo que nos lleva a la razón por la cual esta autoría afirma la violación de derechos

En este sentido podemos sustentar nuestra teoría ni solo en lo que dispone la misma Constitución de la República del Ecuador, sino también en lo que dicta la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, que trata sobre las garantías judiciales.

2.4. Tiempo para preparar la defensa en la Constitución del Ecuador.

El tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa del procesado está garantizado en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República, el cual dispone que el derecho a la defensa incluye. “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”(ASAMBLEA NACIONAL, 2008) .

Como particularidad en función del caso, del acto u omisión, y de las condiciones en las que este se produce, existirán casos en que diez días son suficientes para la preparación de la defensa y otros que resulte insuficiente dicho plazo, por lo que en estos últimos innegablemente se estaría vulnerando el derecho del procesado.

Otro de los temas relativos a este análisis, es la intervención del profesional del derecho que asuma la defensa, este es un derecho establecido en la Constitución en el literal f), numeral 7, del art 76, que dispone, “En los

procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público, no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR 2008, 2008).

En este sentido, el corto plazo en que se desarrollaría este procedimiento limita la elección de un defensor de confianza. Lo cual estaría sin duda afectando una vez más los derechos del procesado.

En este sentido las “Naciones Unidas” se ha pronunciado de la siguiente manera: toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial.

Para los que defiende la aplicación de este procedimiento esta garantía esta subsanada con la designación de un defensor de oficio, designado por el estado, el cual en la práctica toma el nombre de Defensor público, pero a entender de esta autoría el designar un defensor público no significa el cumplimiento a cabalidad con esta garantía, esto debido a que el profesional del derecho designado no siempre es de la confianza del procesado, lo que deja visible la necesidad de un plazo mínimo determinado en la Normativa Penal para que este pueda designar a quien va a ejercer su defensa.

La efectividad del derecho a la defensa está supeditada al tiempo con el que se cuenta para preparar la defensa y la estrategia que se va a utilizar para la aplicación de esta.

El tiempo se vuelve insuficiente al momento de solicitar, obtener y practicar las diligencias que tengan como resultado la evidencia que servirán como prueba en el juicio, incluso ese tiempo que necesita el abogado para entrevistarse con su defendido para estudiar de una forma adecuada el proceso.

En consecuencia, esta autoría plantea que es necesario ejercer plenamente las garantías, como; la oportunidad de ejercer la defensa, el contacto del defensor con el procesado, la posibilidad de aportar con pruebas de descargo y contradecir las de cargo. Para lo cual el plazo de diez días aplicado en el procedimiento directo constituye una limitante de estas garantías, ya que el ejercicio del derecho a la defensa.

2.5. La Imparcialidad e independencia del juzgador.

Otro de los derechos que podría ser afectado dentro de la aplicación del Procedimiento Directo es de ser juzgados por un Juez Imparcial, tomando en consideración que es la misma autoridad jurisdiccional la que previamente ha calificado la flagrancia para posteriormente convocar a la audiencia en la que tendremos como resultado una sentencia acusatoria conforme a las reglas del COIP.

Esta garantía la encontramos en el Art. 76 numera 7 literal k, "Ser juzgado por una o un juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

En el procedimiento Directo el Juez de Garantías Penales es el encargado de resolver desde la calificación de la flagrancia hasta la sentencia en un plazo de diez días. Lo cual hace poner en tela de duda, si existe o no, una vulneración a la garantía de ser juzgados por un juez imparcial, siendo el mismo juez que califica de flagrante el hecho, quien emite un criterio sobre la detención y las circunstancias.

Esta garantía del Juez imparcial es otro presupuesto del debido proceso, en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en su artículo 8.1. garantiza el derecho a ser juzgado por un tribunal competente establecido con anterioridad a la ley, disposición que se relaciona con el concepto de juez natural, una de las garantías del debido proceso, a las que inclusive se ha reconocido, por cierto, sector de la doctrina.

El órgano jurisdiccional debe ser independiente, imparcial y competente. La Jurisprudencia Internacional ha definido en una de sus sentencias lo que debemos entender por imparcialidad, exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad.

De esto podemos concluir que el juez en el procedimiento directo carece de imparcialidad, en virtud de que el mismo emite criterios a diferentes momentos procesales, inclinando su posición ante los sujetos procesales, especialmente hacia el fiscal, desde el momento de la calificación de la flagrancia.

Lo cual nos puede dar luces sobre las posibles medidas que se podrían tomar para garantizar este derecho del procesado, el cual a mi criterio debería ser juzgado por un tribunal sin importar el procedimiento aplicable a la sustanciación de la causa.

Como ya lo hemos citado en líneas anteriores, en el procedimiento directo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se obtiene una sentencia desde la calificación de la flagrancia en el plazo de diez. Tomando como principio el trato igualitario a las partes debemos manifestar que por lo apremiante del tiempo dentro de este procedimiento de manera general, quien acude a la audiencia de calificación de flagrancia es el Defensor Público, los procesados responden en su mayoría por delitos en contra de la propiedad. Después de la audiencia de calificación de flagrancia, suelen existir cambios en la defensa técnica, encontrándose quien asume la defensa con pocos días para el ejercicio de su derecho.

A esto debemos acotar que el procesado al requerir el patrocinio de otro profesional, está ejerciendo su derecho a ser representado por un abogado de su confianza, lo que debería generar el tiempo adecuado para que este pueda preparar su defensa.

Desde un punto de vista pragmático la Fiscalía cuenta con el apoyo de todo el sistema de investigación y ciencias forenses, sin mencionar que en el caso concreto del Procedimiento Directo, parte de un parte policial lo que constituye una importante ventaja, sobre todo si tomamos en cuenta que es el mismo juez o jueza, quien posterior a calificar la flagrancia, es quien dicta sentencia lo que para muchos autores pone en tela de duda la imparcialidad que esta autoridad puede aplicar dentro de la audiencia única.

Dentro de la investigación de un supuesto delito, la Fiscalía General del Estado tiene a su disposición todo el aparataje logístico y científico con el que aporta el estado. Lo cual facilita su trabajo en la obtención de las pruebas al momento de la detención de investigado.

En este sentido tomando como ejemplo, en un delito de robo con fuerza en las cosas, se dispone el reconocimiento del lugar de los hechos, así como de las evidencias, versiones de testigos y ofendidos, obtención de videos, entre otras diligencias, para ello cuenta con el cuerpo especializado de la Policía Nacional y otras instituciones que colaboran en la obtención de elementos incriminatorios.

Esta investigación encabezada por la Fiscalía General del estado posee otra objeción que sin duda podría aclarar o validar la aplicación de estos procedimientos, esta es la falta de aplicación por parte de determinados Fiscales del principio de objetividad consagrado en el artículo 5 N° 21 del Código Orgánico Integral Penal.

2.5.1 La aplicación del principio de Objetividad.

La normativa penal de manera expresa ordena al representante de la fiscalía dentro de la investigación a adecuar sus actos con un criterio objetivo, esto implicaría el deber de buscar indicios no solo de cargo, sino también de descargo o a favor del procesado.

En este sentido, la aplicación de este principio de objetividad se ve afectado, con los plazos de sustanciación del Procedimiento Directo, ya que todo

Fiscal por lo apremiante del tiempo enfocaría su investigación de una manera sesgada, esto es buscando solo las evidencias que sirvan para ratificar lo ya acontecido en la audiencia de flagrancia.

De lo aportado es preciso citar lo preceptuado por el Código Orgánico Integral penal, en su art. 5 N° 21. "Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la Ley, y al respeto a los derechos de la persona. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funde o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también lo que la exima, atenúen o extingan".

2.5.1.1. La Supremacía de la Constitución.

Es claro que en un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social como el nuestro, La norma suprema es la Constitución, y todo el ordenamiento jurídico debe estar en concordancia a esta.

¿En este sentido debemos citar lo preceptuado en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, "las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Partiendo de este precepto constitucional, resulta improcedente la aplicación de un procedimiento como el "Procedimiento Directo" que según lo evidenciado en el presente trabajo de investigación se contrapone al derecho al debido proceso y concretamente al derecho a la defensa consagrada en el art. 76 N° 7 de nuestra Norma suprema.

2.5.1.2 La prueba y su valoración en el Procedimiento Directo.

En todo proceso penal la valoración de la prueba forma parte importante de la sustanciación de la causa, en el procedimiento directo no es la excepción, en este sentido se debe tener claro que el desarrollo de la audiencia es oral, pública y

contradictoria, seguirá los mismos lineamientos que señala el Código Orgánico Integral penal para las audiencias que contempla el procedimiento ordinario.

En este sentido la audiencia estará bajo la dirección del juzgador, cumpliéndose los principios de inmediación y contradicción para la presentación de la prueba,

Declarado instalado el acto de la audiencia de juicio directo, se dará inicio a la presentación del caso, o alegado de apertura, en el siguiente orden: intervendrá en primer lugar el Fiscal, luego la víctima o el acusador particular si lo hubiere, quien podrá intervenir a través de un procurador judicial y en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer el representante legal o su procurador judicial,

Luego de la intervención de la parte acusadora, llámese esta fiscalía o acusación particular intervendrá el procesado a través de su abogado defensor, quien expresará su teoría desde su punto de vista.

Terminada las intervenciones se pasará a la presentación y contradicción de las pruebas, en esta etapa procesal es importante considerar que solo se practicará la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida, por escrito, hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento,

Estas pruebas serán practicadas en el mismo orden, primero los testigos de la Fiscalía, quienes serán preguntados por el Fiscal y repreguntados por los demás sujetos procesales, posteriormente intervendrán los testigos de la víctima o acusación particular y por último los testigos de la defensa, también preguntados por éste y luego contra-examinados por los demás sujetos procesales.

Respecto a la prueba no solicitada oportunamente, a petición de las partes procesales, el juez podrá ordenar la recepción de dichas pruebas, siempre que quien lo solicita justifique no conocer de su existencia hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso.

El Código Orgánico Integral Penal. No señala el momento en que se debe justificar que no conocía la existencia de la prueba, pero la lógica procesal hace suponer que debe hacerlo en el desarrollo de la audiencia, donde las partes podrán ejercer la contradicción e inmediación, aunque podría alegarse que se viola la igualdad de las partes, pero precisamente el desconocimiento de su existencia no le permitió anunciarla, con lo que quedaría salvado el inconveniente.

“Terminada la fase de la presentación de la prueba, entre las que se incluye la exhibición de documentos, objetos u otros medios que se incorporan previa acreditación de quien lo presenta, se da paso a los alegatos finales, en el mismo orden, primero el fiscal, luego la víctima y concluye la defensa del procesado; hay derecho a réplica pero siempre concluirá la defensa; y estando presente el procesado, se le concederá el derecho de última palabra” (www.derechoecuador.com, 2015).

2.5.1.3. Violación del Derecho a la Defensa como Garantía Constitucional.

Como lo hemos manifestado en líneas anteriores Esta autoría sostiene que la aplicación del procedimiento Directo supone la violación de los derechos del debido proceso y concretamente del derecho a la defensa.

En esta investigación se referencia al El artículo 76 numeral 7, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, demostrando que el plazo contemplado en la aplicación del procedimiento Directo no solo se contrapone a la Constitución en Artículo antes citado, sino que violenta la convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada y ratificada por nuestro País, y de igual manera atenta contra lo que establece el artículo 14.3.b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que cita lo siguiente:

Artículo 14 - . “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra

ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”(Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, , 1966).

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(..)

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

(...)

2.5.1.4. Génesis de la aplicación del procedimiento directo.

Un criterio importante a cerca del procedimiento directo es el del Dr. Jorge Blum Carcelén, en su obra El Procedimiento Directo en el Proceso Penal, que indica los notables desaciertos que surgen en esta clase de procedimiento

De acuerdo al criterio de este autor indica que se crearon los procedimientos especiales con el fin de encontrar una solución a los conflictos del sistema penal, se crearon con el propósito de bajar los índices estadísticos de causas no resueltas, en delitos de mínima penalidad, para tratar de resolver de manera sumaria ante los jueces de garantías penales.

Con este fin se implementaron los procedimientos abreviados y los directos como mecanismos de simplificar los procesos, pero siempre y cuando sea en casos no graves, ahorrando de esta manera recursos humanos y materiales, aunque sin tomar en cuenta que por el ahorro y la agilidad se genere la violación de principios o derechos a favor de los procesados.

2.5.1.5. Los Procedimientos Especiales en el COIP.

Los procedimientos especiales como su nombre lo indica, se caracterizan por apartarse de lo ordinario, subsumiéndose así en la implementación de procedimientos que pueden resolverse de manera sumaria (rápida)

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, se reconocen dos tipos de procedimientos, para la tramitación del proceso penal, estos son: el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales.

El procedimiento ordinario, para las causas de acción pública que se inician mediante formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; luego la evaluación y preparatoria de juicio; y concluye, con la etapa de juicio

Y por otro lado tenemos los procedimientos especiales entre los cuales por la naturaleza de la investigación esta se concentra en el procedimiento directo, mismo que tiene como principal característica la concentración de todas las etapas en una sola audiencia, lo cual resulta antagónico a un estado Constitucional de derechos, vulnerando derechos como el de la Defensa, Garantizado en nuestro ordenamiento jurídico por la norma suprema.

2.5.2. Vulneración del Derecho a la Defensa.

El derecho a la defensa forma parte de los derechos de protección garantizados en el capítulo octavo de la Constitución de la República Del Ecuador.

El derecho a la defensa es inherente a las personas, el estado está obligado a garantizar el respeto de este derecho que a decir de la propia Constituciones consta de las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o u defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

De estas garantías que forman parte del derecho a la defensa, esta autoría considera “que el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”, como un derecho inherente al procesado, no se respeta con la aplicación del procedimiento Directo, lo que claramente se evidencia con el estudio de campo realizado por esta investigadora.

En este orden de ideas esta autoría considera también que la aplicación del procedimiento Directo fue constituida como una herramienta procesal para ayudar a descongestionar los tribunales y juzgados, sin tomar en consideración que esto tendría como resultados la posible vulneración de derechos

En defensa de mi teoría debo manifestar que resulta difícil la recopilación de documentos y sobre todo la práctica de diligencias que permitan desvirtuar una acusación de la fiscalía, en un plazo de diez días.

Esta sin duda es la más clara vulneración el derecho del procesado de contar con el tiempo y los medios necesarios para la preparación de su defensa.

2.5.2.1. Derecho comparado con otras legislaciones.

2.5.2.2. El Procedimiento por decreto en Italia.

En Italia los más parecido al Procedimiento Directo, se instauro bajo la nominación de (procedimiento por decreto) en el cual, el fiscal solicita al juez de la audiencia preliminar, la imposición de una pena o de una medida sustitutiva de una pena privativa de libertad, incluso rebajada a la mitad de la prevista en la ley, de acuerdo con los artículos 459 y siguiente del Código Procesal Penal Italiano.

2.5.2.3 El Procedimiento Directo en Paraguay.

El código Procesal Penal de Paraguay contempla este tipo de procedimientos para el juzgamiento de delitos menores y faltas, este se sustancia ante los jueces de paz, lo que tendría una marcada diferencia con la normativa jurídica ecuatoriana, ya que en nuestra legislación los jueces de paz no determinan responsabilidad penal.

2.5.3. El procedimiento simplificado en la legislación chilena.

En la legislación chilena se aplica el procedimiento simplificado que tiene características parecidas al procedimiento directo contemplado en el COIP. a hechos constitutivos simple o delito de vágatela, para los cuales la fiscalía requiere la imposición de una pena que no exceda de 540 días de privación de libertad.

El fiscal es quien solicita al juez de garantía competente, la citación inmediata a audiencia, cuando los antecedentes lo ameriten y hasta la deducción de la acusación; el fiscal puede dejar sin efecto la investigación que ya se hubiera realizado, y continuar con las reglas de estos procedimientos, sea directo o simplificado.

De acuerdo a la información que se ha logrado obtener con relación a los procedimientos especiales con los que cuentan otros países, la semejanza en la que coinciden es que se trata estos procedimientos en delitos que sean sentenciados con penas privativas de libertad que no excedan de entre cinco y diez años, como es el caso de Argentina en delitos que sean sancionados con penas de hasta tres años.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO.

3.1.- Lugar donde se realiza la investigación.

La presente investigación se realizó en el Cantón Manta con la colaboración de representantes de la fiscalía general del estado en este Cantón.

Dela misma manera participaron en la investigación profesionales del derecho en libre ejercicio, a fin de contar con el aporte de sus conocimientos en el tema objeto de esta investigación.

3.2- Tipo de investigación realizada.

En el trabajo de investigación que esta autoría presenta, predomina la investigación bibliográfica sobre la base de Códigos, Tratados, libros, revistas, monografías e información electrónica actualizados y de autores que aportan sus conocimientos con la naturaleza de investigación. Además, la investigación de campo y documental que permitió aproximarse a una realidad sobre el problema planteado.

3.2.1.- Métodos, técnicas e instrumentos.

En la elaboración del presente trabajo de investigación, La metodología investigativa aplica métodos, técnicas e instrumentos en los que predomina el método científico:

- La observancia y análisis directo de los temas objeto de estudio (método inductivo – deductivo).
- La incorporación al trabajo de investigación de los aportes de ideas y conceptos introducidos por los diferentes tratadistas citados en el texto.

Del mismo modo fueron aplicados a las diferentes teorías Los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, hipotético-deductivo y enfoque sistémico.

La técnica de investigación utilizada en el presente trabajo fue: la entrevista y la encuesta con el instrumento natural de esta técnica como lo es el cuestionario.

3.3. Población y muestra utilizada en la investigación.

La población utilizada para la investigación de campo como ya se manifestó en líneas anteriores, estuvo compuesta por representantes de la fiscalía General del Estado en el Cantón Manta (Agentes Fiscales). Con la colaboración de profesionales en libre ejercicio.

Los estratos que se seleccionaron en el presente estudio fueron los siguientes:

PARTICIPANTES	POBLACION	PORCENTAJE
Abogados	16	50
Fiscales	4	50
Total	20	100 %

3.4. Interpretación de los resultados.

La encuesta ha sido aplicada a dieciséis Abogados en libre ejercicio con domicilio en el Cantón Manta, y a cuatro Agentes fiscales Del Cantón manta, de una manera generalizada a todos los participantes.

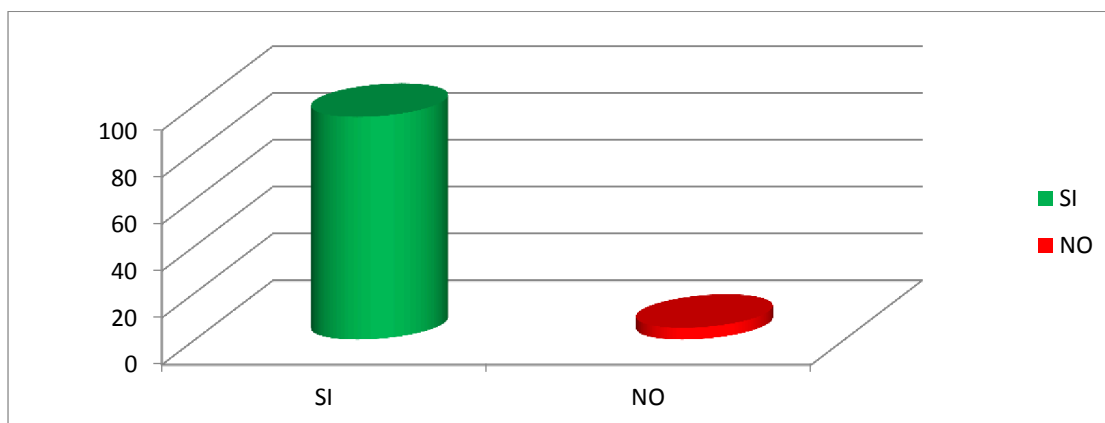
Logrando con la aplicación del cuestionario los resultados a continuación desarrollados:

Pregunta 1. - ¿Conoce usted cuales son las reglas del Procedimiento Directo en el Código Orgánico Integral Pena?

VARIABLES	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

ELABORADO POR: Carmen Mariana Quijano Ganchozo.

TUTORA: Dra. Sonia Barcia Rodríguez.



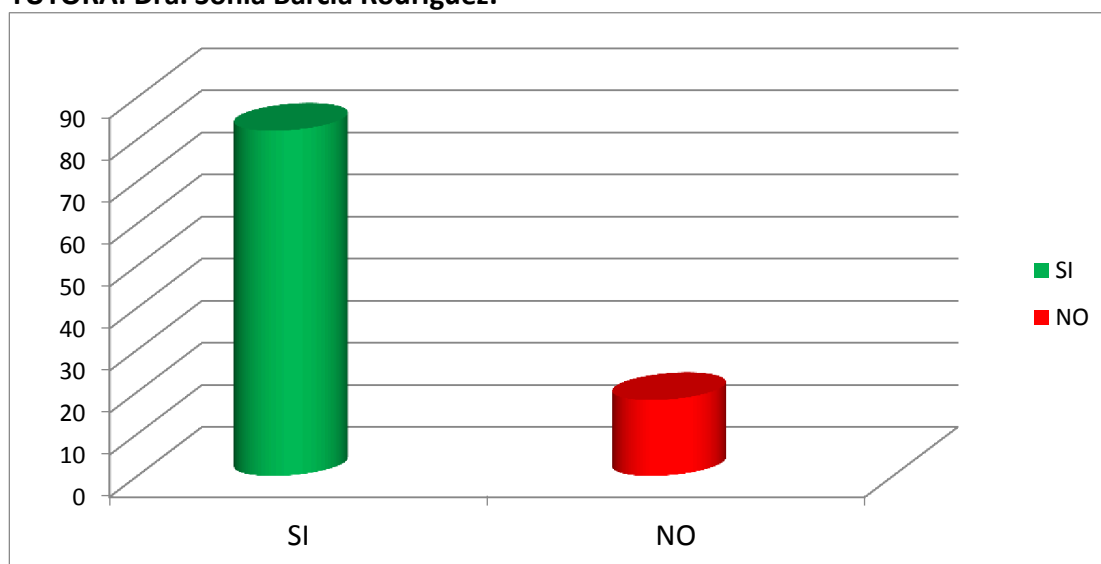
Análisis e Interpretación. -las reglas para la sustanciación del procedimiento directo, están contempladas en el artículo 640 del COIP. Entre las principales podemos citar que este procedimiento contempla todas las etapas en una sola audiencia. De acuerdo a las respuestas recibidas, el 95 %de los encuestados conoce cuales son las reglas del procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que un 5% indicó desconocer estas reglas.

Pregunta 2. – ¿Conoce usted cual es el plazo para el anuncio de la prueba en el Procedimiento Directo?

VARIABLES	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

ELABORADO POR: Carmen Mariana Quijano Ganchozo.

TUTORA: Dra. Sonia Barcia Rodríguez.



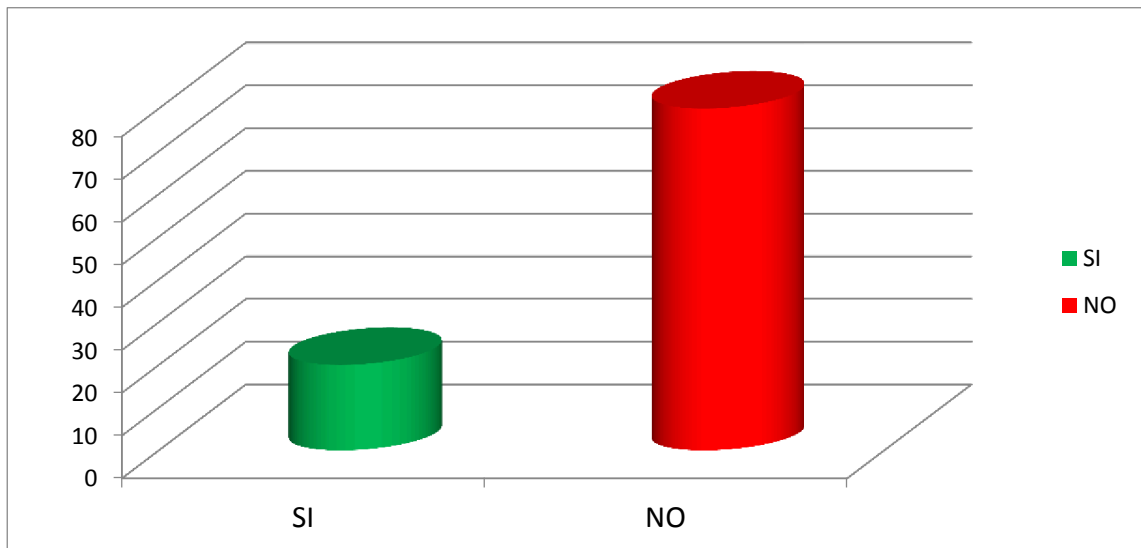
Análisis e Interpretación. -Conforme a la investigación realizada, esta es una de las principales causas en las que se basan los detractores del Procedimiento Directo, el Art. 640 N° 5, dispone: “Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito”, se debe tener en cuenta que la audiencia única de juicio se debe realizar en un plazo no mayor de diez días desde la calificación de la flagrancia. De la encuesta realizada podemos destacar que el 90 % afirma conocer cuál es el plazo para el anuncio de la prueba en el procedimiento directo, mientras que un 10 % indicó desconocer cuál es este plazo.

Pregunta 3. – ¿Considera usted que siete días es tiempo suficiente para recabar pruebas y preparar la defensa del procesado?

VARIABLES	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

ELABORADO POR: Carmen Mariana Quijano Ganchozo.

TUTORA: Dra. Sonia Barcia Rodríguez.



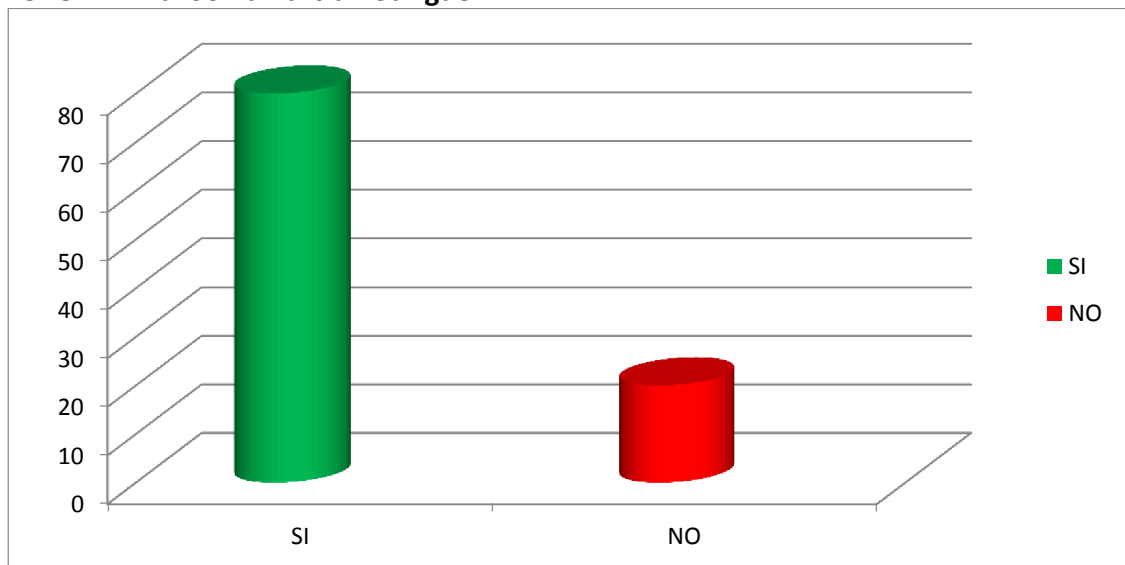
Análisis e Interpretación.-En derecho penal se presenta la particularidad de que un caso no es parecido o análogo al otro, por citar un ejemplo entre dos casos en los que se procesa a una persona por el delito de robo, no necesariamente estos casos son iguales, por lo que el tiempo para preparar la defensa está sujeto a las variables de cada caso, de las respuestas obtenidas, se destaca que el 80 % de las personas encuestadas consideran que este tiempo no es suficiente para preparar una defensa técnica, mientras que un 20 % si considera que este plazo es el suficiente para que un profesional del derecho pueda realizar técnicamente la defensa de su defendido.

Pregunta 4. – ¿Considera usted que el Procedimiento Directo vulnera el derecho a la defensa, contemplado en el Art. 76 N° 7 de la Constitución de la República del Ecuador

VARIABLES	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

ELABORADO POR: Carmen Mariana Quijano Ganchozo.

TUTORA: Dra. Sonia Barcia Rodríguez.



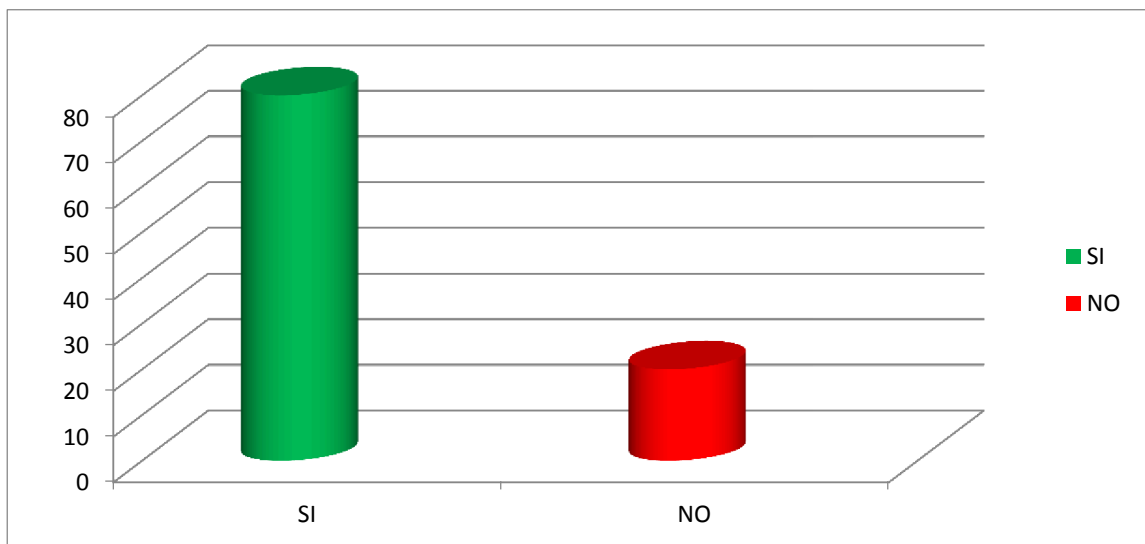
Análisis e Interpretación. -El derecho a la defensa forma parte de los derechos garantizados en la Constitución en el art. 76. “Debido Proceso”, dicho esto es necesario mencionar que la constitución como norma suprema preceptúa que todo el ordenamiento jurídico debe estar en concordancia con sus disposiciones, de las respuestas recibidas en la encuesta, se destaca que el 80 % de las personas encuestadas consideran que el Procedimiento Directo vulnera el derecho a la defensa, contemplado en el Art. 76 N° 7 de la Constitución de la república del Ecuador, mientras que un 20 % de la población encuestada afirma que no se vulnera esta derecho.

Pregunta 5. – ¿Considera usted que la aplicación del Procedimiento Directo vulnera el derecho al debido proceso?

VARIABLES	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	16	80%
NO	4	20%
TOTAL	20	100%

ELABORADO POR: Carmen Mariana Quijano Ganchozo.

TUTORA: Dra. Sonia Barcia Rodríguez.



Análisis e Interpretación.- El Debido Proceso consagrado en nuestra norma suprema, está compuesto por un conjunto de derecho como el derecho que tiene el procesado a “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”. De los resultados obtenidos podemos destacar que el 80 % de las personas consideran que la aplicación del Procedimiento Directo vulnera el derecho al Debido Proceso, mientras que un 20 % de la población encuestada considera que con la aplicación de este procedimiento no se vulneran derechos.

3.4.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

La técnica utilizada en la elaboración del presente trabajo de investigación fue la encuesta aplicada de la siguiente manera:

Encuesta.- Se utilizó esta técnica con el objeto de investigar, conocer y recabar información válida y confiable de parte de los Agentes Fiscales que participaron en la investigación de campo, así como de los abogados en el libre ejercicio profesional, sobre el tema objeto de investigación, como es la “VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”, mediante un cuestionario de preguntas, a fin de averiguar opiniones y criterios basados en derechos sobre el tema investigado.

3.4.2. Procedimiento de recolección de datos.

El procedimiento de recolección de datos se realizó mediante la utilización de la Ficha Bibliográfica y Linkografica: Esta es una ficha en la cual se describen los datos de los libros y sitios web, la descripción individual, externa e interna de cada libro. Ayudará a hacer referencia de autores que tratan sobre el tema.

3.4.3. Técnicas de análisis e interpretación de datos.

En el presente trabajo se utilizó como técnica la Estadística Descriptiva, mediante la elaboración de tablas o cuadros estadísticos, con respecto de cada uno de las preguntas previamente establecidas en el cuestionario; y, la elaboración de representaciones gráficas de las tablas elaboradas para lograrla objetividad visual de los resultados cuantitativos que encontramos en las tablas, para lo cual se utilizaron las herramientas virtuales como los programas Word y Excel.

3.4.3.1.- Conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.4.3.2. Conclusiones:

1.- La aplicación del Procedimiento Directo vulnera el derecho a la defensa Garantizado en el Artículo 76 N°7 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.- El plazo de diez días para la realización de la audiencia de juicio directo contemplado en el Art 640 del COIP, no es suficiente para la elaboración de la defensa técnica del procesado.

3.- Es eminente y necesaria una reforma a la sustanciación de este procedimiento con el fin garantizar de manera integral los derechos del Debido Proceso.

3.4.3.3. Recomendaciones:

1.- Reformar el numeral 3 del Art. 640, del COIP. Tomando como base el Art 14 N° 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el Ecuador, quedando de la siguiente manera:

Art. 640 N° 3. **El tribunal** de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

2.- Reformar el numeral 4 del Art. 640, del COIP, tomando como base lo establecido en el Art. 8, N° 2, Lt. C, de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador, quedando de la siguiente manera:

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de **treinta días**, en la cual dictará sentencia.

3.- Contemplar como posible reforma la “conversión de procesos en materia Penal”, esto es, pasar de un Procedimiento Directo a un Procedimiento Abreviado. Sin que el primero afecte al último, ya que se aplicaría a delitos calificados como flagrantes, cuyas penas no superen los 5 años, siempre que de manera expresa dicha concesión sea solicitada por la parte procesada, consintiendo expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

- **Bibliografía**

- Andrade, D. M. (05 de septiembre del 2012). El Ejercicio de la Acción Propuesta en el Código Penal Integral. <http://www.derechoecuador.com/articulos> .
- Argentina, C. d. *Codigo Procesal Penal de la Nación*. http://leyesar.com/codigo_procesal_penal.
- ASAMBLEA NACIONAL. *codigo_organcio_integral_penal.pdf*.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. MONTECRISTI.
- *codigo_organcio_integral_penal.pdf*.
codigo_organcio_integral_penal.pdf.
- COIP. ASAMBLEA NACIONAL. *COIP. ASAMBLEA NACIONAL*
- . *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ECUADOR 2008*. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1989). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA resolución No. 02-2016. *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA resolución No. 02-2016*.
- Cueva Carrión L. . (2010). *El Debido Proceso*.
- Dr. Jorge Zavala Baquerizo. (2012). *El debido Proceso*. Quito.
- ECUADOR, A. N. (2014). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. QUITO.
- (Fabio Espitia Garzón, I. D. (*Fabio Espitia Garzón, INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL*).
- Jedlicka, D. P. (1998). *Derecho Procesa*.
- Manzini, V. ((1926)). *“Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ferrara - Italia.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, . (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, .
- Pasquel, D. Z. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Quito.
- Romaniello, C. A. (2012). *Teoria general del Proceso*. Youcanprint.
- www.derechoecuador.com. (2015). Procedimiento-direct.

ANEXOS



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
Creada ley N° 10 Reg. Of 313 noviembre 13 de 1985



Cdla. Universitaria Vía San Mateo- fono 2623740 ext. 249 casilla 13-05-2732

FACULTAD DE DERECHO

ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, JUECES Y FISCALES DE LA CIUDAD DE MANTA

LABORADO POR: Egda. CARMEN MARIANA QUIJANO GANCHOZO

TUTORA: Dra. SONIA BARCIA RODRIGUEZ

1. - ¿Conoce usted cuales son las reglas del procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Pena?

SI_____

NO_____

2. – ¿Conoce usted cual es el plazo para el anuncio de prueba en el procedimiento directo?

SI_____

NO_____

3. – ¿Considera usted que siete días es tiempo suficiente para recabar pruebas y preparar la defensa del procesado?

SI_____

NO_____

4. – ¿Considera usted que el Procedimiento Directo vulnera el derecho a la defensa, contemplado en el Art. 76 N° 7 de la Constitución de la República del Ecuador

SI_____

NO_____

5. – ¿Considera usted que la aplicación del Procedimiento Directo vulnera el derecho al debido proceso?

SI_____

NO_____

